NUM. 92.—LUNES 18 DE ABRIL 1904

Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Artículo 1.° Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.° La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.° Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. *(Código civil vigente).*

Real decreto de 26 de Abril de 1900.—Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse de lrematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.°

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas.	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en os *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 16 de Abril.)

S. M. el REY (Q. D. G.) continúa su viaje por Cataluña sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña María Cristina y Augusta Real Familia continúan disfrutando de igual beneficio.

Ministerio de la Gobernación

REALES ORDENES

Los Excmos. Sres. Diputados Secretarios del Congreso dicen á este Ministerio, en 24 de Marzo último, lo siguiente:

Excmo. Sr.: El Sr. Diputado Conde de Torre Vélez presentó ayer á la Mesa de este Cuerpo Colegislador el siguiente escrito:

«El Diputado que suscribe, ruega al Sr. Ministro de la Gobernación se sirva remitir á la Cámara los siguientes datos:

1.° Número total de acogidos y número total de fallecidos en cada Establecimiento de Beneficencia durante el último quinquenio;

2.° Número de acogidos y número de fallecidos durante el período de lactancia en cada Establecimiento de Beneficencia durante el último quinquenio;

3.° Atenciones que se han dejado de satisfacer por cada Diputación provincial y su importe durante el último quinquenio;

4.° Efectos que en la actualidad existen en almacén en toda clase de Establecimientos de Beneficencia, con su detalle de avalúo;

5.° Enseres, ropas y demás efectos que se considere de necesidad adquirir en cada Establecimiento de Beneficencia para atender al fin peculiar de cada uno, y diferencia que resulte de su comparación con el menaje, ropa, etc., en la actualidad en cada uno de dichos Establecimientos existentes.»

Lo que de Real orden traslado á V. S. á fin de quo por ese Gobierno se reclamen á la Diputación provincial con toda urgencia y se remitan á este Ministerio en el plazo de veinte días los datos mencionados en la preinserta comunicación. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1904.—*Sánchez Guerra.*

Sr. Gobernador civil de.....

——

Debiendo celebrarse en esta Corte, á continuación del Congreso internacional de Arquitectos, el nacional para estudios y trabajos referentes á las localidades españolas, y siendo conveniente la asistencia á sus reuniones de todas aquellas personalidades de la carrera que desempeñan cargos oficiales y que pueden ilustrar las importantes materias quo allí han de tratarse;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que por los Presidentes de las Diputaciones y de los Ayuntamientos se prorrogue á los Arquitectos provinciales y municipales que hayan venido al Congreso internacional el permiso para ausentarse de sus residencias oficiales por el plazo que duren las sesiones del referido Congreso nacional de Arquitectos.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y traslado á las indicadas Autoridades. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Abril de 1904.—*Sánchez Guerra.*

Sr. Gobernador civil de.....

("Gaceta„ del día 14 de Abril.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente instruido con motivo de una reclamación de D. Juan Bueno, vecino de Palazuelo de Vedija (Valladolid), solicitando que la industria de tratante en ganado se considere en ambulancia para los efectos del pago de la contribución correspondiente, y que se le devuelva la cantidad que por tal concepto se le exigió en Salamanca, por haberla ya satisfecho en el punto de su residencia, dicho alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: De Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha sido remitido á informe de este Consejo el adjunto expediente, del cual resulta:

Que D. José Bueno Catón, vecino de Palazuelo de Vedija (provincia de Valladolid), solicita que se declare que la industria de expendedores ó tratantes de ganado, comprendida en el epígrafe 21, clase 3.ª, sección 1.ª de la tarifa 5.ª, unida al Reglamento del ramo, pueda ejercerse en todos los pueblos de España, y que, además, se le reconozca el derecho á ser reintegrado de 408 pesetas y 61 céntimos que ha satisfecho por patente en la provincia de Salamanca, por tenerla ya satisfecha en Valladolid.

La Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas es de parecer que debe hacerse la aclaración solicitada, para lo cual bastará llevar á la sección 2.ª de la tarifa 5.ª, «Industrias en ambulancia», el epígrafe de que se trata; y en cuanto á la devolución que se pretende, que debe ajustarse á lo dispuesto en el Reglamento para las reclamaciones económico administrativas. Y en tal estado, se consulta el parecer de este Consejo.

Es incuestionable que la industria de tratante en ganados puede ejercerse tributariamente en más de un término municipal, pues así claramente lo determina el art. 6.°, párrafo segundo del Reglamento, y en este sentir puede decirse que el precepto legal no requiere aclaración alguna por ser en su contexto claro y terminante.

Pero es asimismo cierto, según atinadamente hace notar la Dirección del ramo, que el hecho de estar comprendida la industria de que se trata en la sección 1.ª de la tarifa 5.ª destinada á las de ejercicio fijo, puede dar lugar, como lo demuestra el caso presente, á alguna confusión; y que, en su consecuencia hacía más clara en este punto la aplicación de las tarifas el llevar la industria de tratantes en ganado á la sección 2.ª de la misma tarifa 5.ª, donde se comprenden las que se ejercen en ambulancia.

En cuanto á la devolución pretendida, también ha de conformarse la Sección con el parecer del mencionado Centro directivo, pues tratándose de una cuestión que cae de lleno dentro de facultades regladas del Delegado de Hacienda, ha de sujetarse el interesado en su reclamación á lo dispuesto por el art. 58 del Reglamento vigente para las reclamaciones económico-administrativas.

En su virtud, el Consejo opina, de acuerdo con el parecer de la Dirección general de Contribuciones, que el epígrafe 21 de la sección 1.ª, clase 3.ª de la tarifa 5.ª debe incluirse en la sección 2.ª, consignando en ella el epígrafe 6.° bis, y que no puede resolver en cuanto á la devolución, pues para ello debe ajustarse el inte-

Ministerio de Cultura 2024

resado á lo dispuesto por el Reglamento vigente para las reclamaciones económico administrativas.»

Y conformándose S. M. el REY (que Dios guarde) con el prinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, y disponer, en su virtud, que se elimine de la sección 1.ª, clase 3.ª de la tarifa 5.ª el epígrafe 21, y se incluya con el número 6 bis en la sección 2.ª de la misma tarifa 5.ª

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Abril de 1904.—*Osma.*

Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

("Gaceta„ del día 14 de Abril.)

Ministerio de Instrucción pública
Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. Gonzalo Sanz, Profesor de la Escuela Normal Superior de Maestros de Salamanca, en solicitud de que se deje sin efecto la Real orden de 14 de Noviembre último, por la que se le declaró cesante del cargo de Director de dicha Escuela, y se le reponga en su destino, por entender era inamovible en el mismo como comprendido en la Real orden de 18 de Julio de 1900;

Oído el Consejo de Instrucción pública, y teniendo en cuenta que el artículo 204 de la Ley de Instrucción pública de 1857 no dispone lo que se pretende, y que, aunque lo dispusiera, está taxativamente derogado en este punto por el Decreto, con fuerza de Ley, de 23 de Septiembre de 1898, única Ley hoy, pues no habiéndola posterior no ha podido ser derogada por Decreto ni Reales órdenes;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se declare amovible el cargo de Director de Escuela Normal, y se desestime la pretensión del que lo fué de Salamanca, don Gonzalo Sanz.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1904.—*Domínguez Pascual.*

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

("Gaceta„ del día 16 de Abril.)

Ayuntamientos

MONTORO

Núm. 1094

Extractos de los acuerdos adoptados por este ilustre Ayuntamiento durante el mes de Marzo último.

Sesión del día 7

Presidencia del Teniente tercero de Alcalde don José Lara González de Canales.

Leida el acta de la anterior fué aprobada y se acordó:

Aprobar varias cuentas de servicios prestados al Municipio.

Aprobar el estado de distribución de fondos para el mes de Marzo.

Aprobar el extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento en el mes de Febrero anterior, y que se remita al señor Gobernador civil para que se sirva mandar insertarlo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Conceder á Blas Acosta Calleja, Miguel Alanzabes Morales, Francisco Luque Moreno y Elena Pérez Carpintero, el socorro de 10 pesetas á cada uno durante los meses de Marzo, Abril y Mayo, para que puedan costear nodrizas que lacten á sus hijos de corta edad.

Conceder á María Santos Rodríguez Canalejo el socorro de 20 pesetas para que se traslade á la capital, y se someta á las prescripciones de facultativo especialista para curarse de la enfermedad que padece en los ojos.

Que por la cuadrilla de bacheadores de esta localidad se prolongue la cloaca de la calle Concepción, desde su enlace con la de Ceniza para el desagüe de casas de la primera calle.

Declarar solvente y libre de toda responsabilidad á Martín Madrid Zurita, por el arrendamiento del barco de Arenoso de que fué contratista durante el segundo semestre de 1900, y años naturales de 1901, 1902 y 1903.

Sesión del día 14

Presidencia del Teniente tercero de Alcalde don José Lara González de Canales.

Leida el acta de la anterior fué aprobada y se acordó:

Aprobar varias cuentas de servicios prestados al Municipio.

Aprobar otra de la recaudación de consumos obtenida en el mes de Febrero último.

Otra de 45'25 pesetas, del Administrador de consumos don Rafael González de Requena, por alquiler de edificios para los dependientes del resguardo y material adquirido en citado mes de Febrero para el uso de la oficina de su cargo.

Que se abonen 10'75 pesetas á don Sebastián Lázaro por los derechos de aferición de los aparatos de pesar y medir de la colección de este Municipio.

Conceder á Benito Sánchez Caballero la pensión de 10 pesetas, durante los meses Marzo, Abril y Mayo, para que pueda costear nodriza qua lacte á su hijo de corta edad.

Conceder á Diego Ruiz de la Torre (mayor) un mes más de plazo para la terminación de las obras de reparación y limpieza de los manantiales del Madroñal, de que es contratista.

Que por quien corresponda se forme el repartimiento del déficit resultante entre el cupo señalado el extrarradio de olivar de este término, en el año 1903, y los conciertos verificados por labores del campo.

Que se abone á don Francisco Beltrán Higuera la cuarta parte de la subvención de 300 pesetas, consignadas en el presupuesto del corriente ejercicio, á favor de su hijo don Juan José Beltrán Coronado.

Sesión extraordinaria del día 18

Presidencia del Teniente tercero de Alcalde don José Lara González de Canales.

En esta sesión, celebrada en segunda convocatoria, tuvo lugar el sorteo de los asociados que con el Ayuntamiento han de componer la Junta municipal en el corriente año, cuya diligencia dió el resultado siguiente:

Sección 1.ª

D. Carlos Francés Comenge

Sección 2.ª

D. Manuel Baena Gómez
Rafael Alba Relaño
José Lara Coca

Sección 3.ª

D. Diego Ruiz Molina
Juan González Carpio
Juan Velasco Poblete
Francisco Solas Tintor
Pedro Manuel Notario Benítez

Sección 4.ª

D. José Molina Rodríguez
Manuel Lara Romero
Juan Carpio Moreno

Sección 5.ª

D. Pedro Criado Serrano
Josè Torres Medina
Sebastián de Luna Sánchez

Sección 6.ª

D. Juan Calero Fimia
Francisco Fraco Mazuelas
Juan José Criado Hoyo

Sesión del día 21

Presidencia del Teniente cuarto de Alcalde don Manuel Gómez Notario.

Leida el acta de la anterior fué aprobada y se acordó.

Aprobar varias cuentas de servicios prestados al Municipio.

Quedar enterado de un B. L. M. del señor Inspector en Andalucía de la Compañía anónima de seguros «El Día» participando haber dejado de pertenecer á la misma don Fernando La Calle Herrera y nombrado en su lugar á don Augusto Larmet, al cual deberá abonársele en adelante la prima correspondiente á los contratos que tiene hechos este Municipio.

Conceder á las cofradías de Nuestro Padre Jesús del Calvario, de la Vera Cruz, Nuestro Padre Jesús Nazareno y Santo Entierro de Cristo, la limosna de 75 pesetas á cada una para ayuda de los gastos de las procesiones que hacen estación por las calles de la ciudad en la Semana Santa.

Nombrar á los señores don José Lara González de Canales, don Francisco Mena Afán y don Francisco Cantarero Rael para que en comisión asistan a la procesión del Domingo de Ramos.

Conceder á Mariano Ojeda Amor el socorro de 50 pesetas para que pueda llevar á Sevilla á su hijo, de ocho años de edad, y someterlo al tratamiento del doctor Murga, para la curación de mordedura de un perro.

Conceder á Francisca Villarejo Coronado y Manuel del Rosal Moreno el socorro de 7'50 pesetas, á cada uno, para que la primera y la esposa del segundo puedan ir á Marmolejo á tomar aquellas aguas, que les han prescrito los médicos de sus respectivas asistencias.

Conceder á Ildefonso Caballero Callero y Bartolomé Sevillano Cepas la pensión de 10 pesetas, durante los meses Marzo, Abril y Mayo, para que costeen nodrizas que lacten á sus hijos de corta edad.

Que el urinario existente en la calle Duque Victoria se rehaga y traslade hacia la plaza de Alfonso XII, en la distancia que se considere conveniente para evitar los perjuicios que actualmente experimenta la casa y pared sobre que está situado.

Sesión del día 26

Presidencia del señor Alcalde don Pedro Medina Pedrajas.

Leida el acta de la anterior fué aprobada y se acordó:

Que se ingresen en las arcas del Tesoro público 1.620 pesetas con las cuales queda saldado el descubierto que acusa este pueblo por el cupo de consumos respectivo al primer trimestre del corriente año.

Satisfacer de los fondos municipales 75 pesetas á que ascienden los honorarios devengados por la curación del niño Mariano Ojeda, de mordedura producida por perro hidrófobo.

Aceptar las órdenes dadas por el señor Presidente al Administrador de consumos, autorizándolo para dirigir comunicaciones á los dueños de molinos aceiteros enclavados en el casco y radio de la población, interesándoles prohiban á sus dependientes vender aceite en sus respectivas fábricas á los individuos que dejasen de presentar la competente licencia de la oficina del impuesto.

Conceder á Juan Andújar Ramos y María Andújar Carpio, el socorro de 7'50 pesetas á cada una para que puedan trasladarse á Marmolejo y tomar aquellas aguas.

Designar comisiones que asistan á las procesiones de Semana Santa.

El anterior extracto fué aprobado por el ilustre Ayuntamiento en sesión de ayer, y dispuso se remita al ilustrísimo señor Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma, con arreglo á lo prevenido en el art. 109 de la vigente ley Municipal.

Montoro 12 de Abril de 1904.—El Secretario, Vicente Jiménez Cruz.—V.º B.º: El Alcalde, Pedro Medina.

ESPEJO

Núm. 1116

Don Rafael Vega Comas, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que autorizado por el Ayuntamiento de mi presidencia el pliego de condiciones que ha de servir de base para la contrata, mediante subasta pública, del abastecimiento de la carne de hebra de esta villa desde el día 10 de Mayo al 30 de Septiembre proximos venideros, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal por el plazo de 10 días, que empezarán á contarse desde el de la fecha, al objeto de que puedan producirse las reclamaciones oportunas, á tenor de lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo no se oirá reclamación alguna.

Espejo 13 de Abril de 1904.—Rafael Vega.

Ministerio de Cultura 2024

Depositaría de fondos municipales
de Córdoba

Número 1093

Primer trimestre de 1904.

CUENTA

del primer trimestre del año 1904, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	»
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	577.546 28
CARGO.....	577.546 28
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	502.016 37
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	75.529 91

Segunda parte.—Cuenta por conceptos

	INGRESOS	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas. — Pesetas.	Operaciones realizadas en este trimestre. — Pesetas.	TOTAL de operaciones hasta este trimestre. — Pesetas
1	Propios.....	»	37 50	37 50
2	Montes.....	»	»	»
3	Impuestos.....	»	25 379 22	25.379 22
4	Beneficencia.....	»	3.501 25	3.501 25
5	Instrucción pública.....	»	»	»
6	Corrección pública.....	»	»	»
7	Extraordinarios.....	»	445 27	445 27
8	Ampliación	»	61.548 97	61 548 97
9	Resultas.....	»	91.384 07	91.384 07
10	Recursos legales para cubrir el déficit.....	»	395.250	395.250
11	Reintegros	»	»	»
	CARGO.....	»	577.546 28	577.546 28
	PAGOS			
1	Gastos del Ayuntamiento.....	»	21 399 72	21.399 72
2	Policía de seguridad.....	»	17.038 70	17.038 70
3	Policía urbana y rural.....	»	39.496 66	39 496 66
4	Instrucción pública.....	»	20.262 48	20 262 48
5	Beneficencia.....	»	13.751 67	13.751 67
6	Obras públicas	»	6.088 35	6.088 35
7	Corrección pública.....	»	8.943 03	8.943 03
8	Montes.....	»	»	»
9	Cargas.....	»	237.737 37	237.737 37
10	Obras de nueva construcción..	»	350	350
11	Imprevistos.....	»	20.170 26	20.170 26
12	Ampliación.....	»	116.778 13	116.778 13
13	Resultas.	»	»	»
14	Devoluciones.....	»	»	»
	DATA.....	»	502.016 37	502.016 37

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Córdoba á 31 de Marzo de 1904.—El Depositario, Antonio Barbudo y Gómez.

Contaduría de fondos municipales

Examinada la precedente cuenta está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Córdoba á 4 de Abril de 1904.—El Contador, Antonio Vazquez.—El Secretario, Manuel Varo.—V.° V.°: El Alcalde, R. Conde.

AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA

Número 1093

AÑO DE 1903.—AMPLIACION.—MES DE ABRIL

PRESUPUESTO DE GASTOS

Distribución de fondos por capítulos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, presenta el Alcalde que suscribe á la aprobación del Excmo. Ayuntamiento, con atemperancia á cuanto preceptúa el R. D. de 23 de Diciembre de 1902.

Capítulos.	OBLIGACIONES	Obligaciones de pago		Voluntario	TOTAL
		Inmediato. — Pesetas.	Diferible. — Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.
1.°	Gastos del Ayuntamiento	530	300	»	830
2.°	Policía de seguridad	»	1000	»	1000
3.°	Policía urbana y rural	»	2000	»	2000
4.°	Instrucción pública	»	»	»	»
5.°	Beneficencia	300	»	»	300
6.°	Obras públicas	2500	3400	»	5900
7.°	Corección pública	»	»	»	»
8.°	Montes	»	»	»	»
9.°	Cargas y contingente provincial	37606 38	3000	»	40606 38
10.	Obras de nueva construcción	»	»	»	»
11.	Imprevistos	3000	»	»	3000
12.	Resultas	46000	»	»	46000
	TOTAL	89936 38	9700	»	99636 38

Córdoba 2 de Abril de 1904.—R. Conde.

Dada cuenta en la sesión de ayer de la distribución de fondos que antecede, el Excmo. Ayuntamiento resolvió aprobarla en todas sus partes, según y á los efectos que la Ley determina. Y para que conste lo consigno así, en Córdoba á 5 de Abril de 1904.—El Secretario, Manuel Varo.—Es copia: El Alcalde, R. Conde.

AYUNTAMIENTO DE PUENTE GENIL

Número 1067

AÑO DE 1904 — MES DE ABRIL

PRESUPUESTO DE GASTOS

Distribución de fondos por capítulos ó conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio, con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Capítulos	OBLIGACIONES	Obligaciones de pago		Voluntarios.	Total.
		Inmediato. — Pesetas.	Diferible. — Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.
1.°	Gastos del Ayuntamiento. .	2452 78	279 28	»	2732 01
2.°	Policía de seguridad. . . .	433 03	41 66	»	474 69
3.°	Policía urbana y rural. . .	1873 42	104 15	4 16	1981 73
4.°	Instrucción pública. . . .	336 04	»	»	336 04
5.°	Beneficencia.	456 84	»	»	456 84
6.°	Obras públicas.	189 70	2062 56	»	2252 26
7.°	Corrección pública.	253 64	»	»	253 64
9.°	Cargas	12933 86	120 83	»	13054 69
10.°	Obras de nueva construcción	166 66	»	»	166 66
11.°	Imprevistos.	»	»	»	250
12.°	Resultas.	»	»	»	»
	TOTALES.	19095 97	2608 43	4 16	21958 56

En Puente Genil á 2 de Abril de 1904.—El Contador, Luis Pozuelo.

Dada cuenta en la sesión de 9 del corriente de la distribución de fondos que antecede, e Ilmo. Ayuntamiento acordó aprobarla en todas sus partes, según y á los efectos que la Ley determina.

Puente Genil 9 de Abril de 1904.—El Secretario, Francisco Muñoz.—V.° B.°: El Alcalde, Rafael Vergara.

Ministerio de Cultura 2024

GRANJUELA

Núm. 1117

Don José María Amaro y Morales, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que debiendo procederse en el próximo mes de Mayo á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganaderia de la misma que ha de servir de base para la derrama territorial en el próximo año de 1905, se advierte y previene á cuantos propietarios, así vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteraciones en su riqueza inmueble por cualquiera de las causas señaladas en el art. 48 del reglamento vigente de 30 de Septiembre de 1885, y no hayan cumplido las prescripciónes del art. 45 del mismo, lo verifiquen durante el mes actual, presentando las declaraciones de alta ó baja, acompañando los documentos justificativos, á fin de verificar la alteración en el apéndice de referencia.

Granjuela 12 de Abril de 1904.—José M.ª Amaro.

FUENTE TOJAR

Núm. 1126

Don Manuel Abalos Ruano, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que estando cercana la época para dar principio á los trabajos de formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería de este distrito municipal, para el inmediato año de 1905, por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia de fecha 9 del actual, se hace presente á los propietarios que tengan que hacer alteraciones en sus partidas, que hasta el día 30 del actual podrán verificarse estas; previniéndoles que sin la previa presentación de los correspondientes títulos no podrán realizarse, según está mandado.

Fuente Tójar 13 de Abril de 1904.—Manuel Abalos.

HORNACHUELOS

Núm. 1124

Don Bartolomé Velasco y Sorroche, Recaudador de los repartimientos de cousumos y arbitrios de esta villa.

Hago saber: que la cobranza del primer trimestre del año actual por los conceptos antes expresados, tendrá lugar desde el 16 al 20 del actual, y como segundo periodo volantario del 21 al 30, ambos inclusive, á cuyo efecto y de acuerdo con la autoridad local se situará la recaudación en la calle de la Reguera, número 4, desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

En su consecuencia y para que llegue á conocimiento de los interesados y con el fin de que los mismos no sufran los recargos que previene la Instrucción vigente para el procedimiento de apremio, se invita á los contribuyentes por medio del presente edicto, que será inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á que verifiquen el pago de sus respectivas cuotas en el plazo señalado, y pasado que sea éste sin haberlo verificado, se procederá por la via de apremio con arreglo á la Instrucción de procedimientos de 26 de Abril de 1900.

Lo que se hace público para la general inteligencia.

Hornachuelos 14 de Abril de 1904.—El Recaudador, Bartolomé Velasco.—V.° B.°: El Alcalde.

JUZGADOS

SEVILLA

Núm. 1100

Don Francisco Bravo y Ruiz, licenciado en Derecho civil y canónico y oficial de Sala de esta Audiencia territorial.

Certifico: que en el rollo de los autos de que se hará expresión, se ha dictado por la Sala la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

En la ciudad de Sevilla á diez y siete de Marzo de mil novecientos cuatro. Vistos por la Sala de lo civil de esta Audiencia los autos juicio declarativo de menor cuentia, seguidos en el Juzgado de Còrdoba á instancia de don Juan Luis Velasco Navarro, don Joaquín Fuentes Terroba, don Federico de los Morenas y Tarragó, don Francisco Poyato Segovia, vecinos de aquella población, don Germán Castro Velasco, don Miguel Velasco y Coca, que lo son de Bujalance, y don José López de Carrizosa y Garvey, Marquès del Mérito, domiciliado en Jerez de la Frontera, el segundo farmacéutico, el cuarto del comercio y propietarios los demás, todos como socios de la que giró en Córdoba bajo la razón «J. Fuentes y Compañía», defendidos por el Letrado don Joaquín de Campos y Palacios y representados por el Procurador don Rafael Espinosa Gómez, sobre tercería de mejor derecho á bienes embargados por don Federico Castejón y León, Abogado, don Antonio González Aguilar, Procurador, y don José Contreras Carmona, Abogado, vecinos, este de Murcia y aquellos de Córdoba, por sus propios derechos, no habiéndose personado el primero, defendidos los dos siguientes por el Letrado don Pedro Rodríguez de la Borbolla y Amoseótegui de Saavedra, y representados por el Procurador don Felipe Pachón y Rojas, en causa que se siguió por atribución de cualidad profesional y estafa contra don Modesto Evrard y Taillefet, de este domicilio, industrial, por su propio derecho, que tampoco se ha personado, cuyos autos penden ante esta Audiencia de la apelación interpuerta por los demandados señores Contreras y González.

Fallamos.—Que debemos revocar y revocamos la sentencia apelada, dictada en los presentes autos por el Juez de primera instancia de Còrdoba, en cuatro de Mayo de mil novecientos tres, y en su lugar absolvemos á los demandados don Modesto Evrard Taillefet, don Antonio González Aguilar, don Federico Castejón León y don José Contreras Carmona, de la demanda de tercería de mejor derecho interpuesta contra los mismos por el Procurador don Antonio Caballero Redel, en la representación que obstenta, sin expresa condena de costas.

Cuide el actuario don Antonio Montero de no poner en lo sucesivo otras diligencias de presentación de escritos que las prevenidas por la ley, observando con más escrupulosidad sus preceptos, y devolviendo los derechos de las inútiles á que se refiere el último resultando, si los hubiere percibido.

Devuélvanse los autos á su tiempo al indicado Juez, con certificación de la presente, para su ejecución y cumplimiento, previa notificación de la misma en los estrados de este Tribunal, y publicación de su cabeza y parte dispositiva en el BOLEIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, para que pueda llegar á conocimiento del litigante don Modesto Evrard, respecto á quien este juicio se ha seguido en rebeldía.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos mandamos y firmamos.—Enrique Diaz Guijarro.—Estanislao Chaves.—Antonio María Cáliz.—Francisco Martínez.

Los escritos están conformes con su original á que me refiero. Y para que conste y remitir al señor Gobernador civil de la provincia de Córdoba, expido la presente en Sevilla á veinte y seis de Marzo de mil novecientos cuatro.—Francisco Bravo.

DELEGACION GENERAL DE CAPELLANÍAS Y MEMORIAS DE CÓRDOBA

Núm. 1127

Don Juan Herruzo y Rodríguez, Licenciado en Derecho Civil y Canónico y Delegado general de Capellanías y Memorias de la Diócesis por el Excmo. é Ilmo. Sr. Doctor D. José Pozuelo y Herrero, Obispo de la misma.

Hago saber: que á petición de don Juan Miguel Florez Sánchez, y con arreglo á las prescripciones del Convenio-ley de 24 de Junio de 1867 y de la Instrucción del siguiente día, se sigue en esta oficina expediente sobre conmutación de rentas de los bienes-dote de la capellanía colativa familiar fundada en la iglesia parroquial de Santa Eufemia por *Juan López Valverde*, por escritura otorgada el 22 de Enero de 1668 ante el Escribano de dicha villa Jerónimo Manrique Calderón.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á fin de que los que se crean con igual ó mejor derecho comparezcan á deducirlo en el plazo de treinta días, á contar desde la fecha, con los documentos necesarios, en esta Delegación; advirtiéndoles que pasado dicho plazo sin ejercitar su derecho les parará el perjuicio á que haya lugar.

Còrdoba 14 de Abril de 1904.—Juan Herruzo.

SECCION DE ANUNCIOS

En la imprenta del "Diario de Córdoba„ Letrados 18, se hallan de venta:

CERTIFICADOS trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

PRESUPUESTOS Los impresos para la formación de presupuestos.

RELACIONES de altas y bajas de matrícula, con sujeción á las prescripciones vigentes.

LOS EXPEDIENTES para guardas jurados.

LIBRAMIENTOS con los nuevos impuestos y recargos.

Repartimientos de las riquezas rústica y urbana, sus listas cobratorias y estados.

RECIBOS para la cobranza del impuesto de consumos.

REFUNDICION del Amillaramiento y Apéndice de las riquezas rústica, pecuaria y urbana.

LOS LIBROS para la contabilidad municipal.

Cédulas de apremio de segundo grado, con arreglo a la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Presupuestos de gastos é ingresos carcelarios.

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

Modelación impresa para las operaciones de quintas.

JUSTIFICANTES de revista.

REPARTIMIENTO de consumos y lista cobratoria.

LAS GUIAS para la compra y venta de caballerías.

APENDICE á los amillaramientos de rústica y urbana.

Libros é impresos para Juzgados municipales.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA

Ministerio de Cultura 2024